BUENOS AIRES, 3 0 0CT 2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-61090183-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nro 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas de los trabajadores que se desempeñan exclusivamente en la actividad PORCINA EN CRIADERO, en el ámbito de TODO EL PAÍS

Que, analizados los antecedentes respectivos y no habiendo arribado a una posición consensuada respecto al incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación en función de la voluntad mayoritaria las partes

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45/2020

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña exclusivamente en la actividad PORCINA EN CRIADERO, con vigencia desde el 1° de julio de 2020 y del 1° de noviembre de 2020, hasta el 31 de julio de 2021, en el ámbito de TODO EL PAÍS, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

Or. Marcelo Claudio BELLOTTI Presidente

Comisión Nacional de Trabajo Agran

ARTÍCULO 3° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero del 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas

ARTÍCULO 4° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 5° - Registrese, comuniquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese -

RESOLUCIÓN C N T A Nº 1 2 (

Dr Marcelo Claudio BELLOTTI Presidente

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA LOS TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑAN EXCLUSIVAMENTE EN LA ACTIVIDAD PORCINA EN CRIADERO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAIS

VIGENCIA: desde 1° de julio de 2020, hasta el 31 de octubre de 2020

	Sın S	Sın S A C	
	Sueldo	Jornal	
	\$	\$	
Peón general	36 253,81	1 591,75	
Peón porcino	37 341,37	1 639,55	
Peón porcino especializado	38 428,93	1 687,16	
Encargado	47 024,55		

Una vez cumplidos los TRES (3) meses de desempeño, todo Peón general será promovido a la categoría Peón porcino. Sin perjuicio de ello, el empleador podrá decidir otorgarle esta calificación con anterioridad al vencimiento de dicho plazo.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI Presidente

Comisión Nacional de Trabajo Agrarlo

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA LOS TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑAN EXCLUSIVAMENTE EN LA ACTIVIDAD PORCINA EN CRIADERO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAIS

VIGENCIA: desde 1° de noviembre de 2020, hasta el 31 de julio de 2021

	Sın S	Sın S A C	
	Sueldo	Jornal	
	\$	\$	
Peón general	39 879,19	1 750,92	
Peón porcino	41 075,51	1 803,50	
Peón porcino especializado	42.271,82	1 855,88	
Encargado	51 727,00		

Una vez cumplidos los TRES (3) meses de desempeño, todo Peón general será promovido a la categoría Peón porcino. Sin perjuicio de ello, el empleador podrá decidir otorgarle esta calificación con anterioridad al vencimiento de dicho plazo.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI Presidente

Comisión Nacional de Trabajo Agrario